

Corte Interamericana de Derechos Humanos CorteIDH_CP-40/16 Español



Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic aquí



FACEBOOK



TWITTER



CORREO

CORTE INTERAMERICANA CELEBRARÁ 116 PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES

San José, Costa Rica, 18 de noviembre de 2016.- La Corte Interamericana celebrará del 21 de noviembre al 2 de diciembre su 116 Período Ordinario de Sesiones en su sede en San José, Costa Rica.

1. Audiencia pública de supervisión de cumplimiento de sentencia

Entre las 14:30 a las 16:00 del 2 de diciembre se celebrará una audiencia pública sobre la supervisión de cumplimiento de sentencia en el caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Se supervisará el cumplimiento de reparaciones relativas a:

- (i) La neutralización, desactivación y, en su caso, el retiro de la pentolita en superficie y enterrada en el territorio del Pueblo Sarayaku;
- (ii) La consulta al Pueblo Sarayaku en eventual caso que se pretenda realizar alguna actividad o proyecto de extracción de recursos naturales en su territorio, o plan de inversión o desarrollo de cualquier otra índole que implique potenciales afectaciones a su territorio, y
- (iii) La adopción de medidas legislativas, administrativas o de cualquier otra índole para hacer efectivo el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas y tribales y modificar aquellas que impidan su pleno y libre ejercicio.

2. Sentencias

La Corte deliberará los siguientes casos:

a) Caso Yarce y otras Vs. Colombia¹

Los hechos se habrían producido a partir de 2002 en el contexto del conflicto armado interno, que en la Comuna 13 de Medellín se habría intensificado por operativos militares y la presencia paramilitar. En ese marco, las señoras Miryam Eugenia Rúa Figueroa, Luz Dary Ospina y sus familiares habrían sido obligadas a desplazarse mediante diversos actos. Además, las señoras Mery Naranjo y María del Socorro Mosquera también habrían tenido que desplazarse, y ellas y la señora Ana Teresa Yarce habrían sido privadas arbitrariamente de su libertad en el 2002. Después, el 6 de octubre de 2004, fue asesinada la señora Yarce. Los hechos se

¹ Continuará conociendo de estos casos la composición anterior de la Corte conformada por los siguientes Jueces: Roberto F. Caldas (Brasil), Presidente; Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México), Vicepresidente; Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); Diego García-Sayán (Perú); Alberto Pérez Pérez (Uruguay), y Eduardo Vio Grossi (Chile). El Juez Humberto Antonio Sierra Porto, de nacionalidad colombiana, no participará en la deliberación de la Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.2 del Estatuto y 19.1 del Reglamento de la Corte.



Corte Interamericana de Derechos Humanos CorteIDH_CP-40/16 Español



Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic <u>aquí</u>



FACEBOOK



TWITTER



CORREO

encontrarían en situación de impunidad. Se alega que Colombia habría incumplido deberes reforzados por el de riesgo particular padecido por mujeres defensoras de derechos humanos en el contexto del caso.

b) Caso Gómez Murillo Vs. Costa Rica

El caso se relaciona con la supuesta violación de los derechos a la integridad personal, libertad personal, vida privada y familiar, a fundar una familia y a la igualdad y no discriminación en perjuicio de Daniel Gerardo Gómez Murillo, Aída Marcela Garita Sánchez, Roberto Pérez Gutiérrez, Silvia María Sosa Ulate, Luis Miguel Cruz Comparaz, Raquel Sanvicente Rojas, Randall Alberto Torres Quirós, Geanina Isela Marín Rankin, Carlos Edgardo López Vega, Albania Elizondo Rodríguez, Miguel Acuña Cartín y Patricia Núñez Marín. Estas supuestas violaciones a las parejas costarricenses mencionadas, ocurrieron como consecuencia de la prohibición general de practicar la técnica de reproducción asistida de la Fecundación *in Vitro*, prohibición que estaba vigente en Costa Rica desde el año 2000 tras una decisión emitida por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de dicho país.

c) Caso Valencia Hinojosa y otra Vs. Ecuador

El caso se relaciona con la presunta muerte violenta del agente de policía Luis Jorge Valencia Hinojosa, en el marco de un operativo policial en el cual la presunta víctima habría sido perseguida. Según la Comisión, la investigación penal llevada a cabo incumplió con las obligaciones estatales en materia de esclarecimiento y justicia frente a supuestos como el del presente caso, y alegó que el uso de la justicia penal policial constituyó un desconocimiento al derecho a un juez independiente e imparcial. Asimismo, se alega que la investigación no fue adelantada con la debida diligencia ni en un plazo razonable, y que el Estado no habría desplegado los esfuerzos necesarios para esclarecer si se trató de un suicidio, como alegaron los funcionarios involucrados, o de un uso excesivo de la fuerza por parte de los policías.

d) Caso Miembros de la Aldea Chichupac y Comunidades Vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala

El caso se relaciona con una masacre presuntamente cometida el 8 de enero de 1982, así como a una serie de ejecuciones extrajudiciales, torturas, desapariciones forzadas, trabajos forzosos y violaciones sexuales presuntamente cometidas entre los años 1981 y 1986 en contra de los Miembros de la Aldea Chichupac y Comunidades Vecinas del Municipio de Rabinal, quienes además habrían sufrido desplazamiento forzoso, todo ello en el marco de operativos por parte del Ejército y colaboradores durante el conflicto armado interno en Guatemala. Asimismo, según se alega, los hechos constituirían parte del genocidio contra el pueblo indígena maya en Guatemala y el caso se encontraría en total impunidad.



Comunicado Corte Interamericana de Derechos Humanos CorteIDH_CP-40/16 Español



Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic <u>aquí</u>



FACEBOOK



TWITTER



CORREO

e) Caso I.V. Vs. Bolivia

El caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado de Bolivia por la intervención quirúrgica a la que fue sometida la señora I.V. en un hospital público el 1 de julio de 2000. Según se alega, dicha intervención, consistente en una salpingoclasia bilateral o ligadura de trompas, habría sido efectuada sin que se tratara de una situación de emergencia y sin el consentimiento informado de la señora I.V., quien habría sufrido la pérdida permanente y forzada de su función reproductora. De acuerdo a lo alegado, la intervención quirúrgica habría constituido una violación a la integridad física y psicológica de la señora I.V., así como a sus derechos a vivir libre de violencia y discriminación, de acceso a la información y a la vida privada y familiar, entendiendo la autonomía reproductiva como parte de tales derechos. Según se alega, el Estado no habría provisto a la presunta víctima de una respuesta judicial efectiva frente a tales vulneraciones.

f) Caso Andrade Salmón Vs. Bolivia

El caso se relaciona con la supuesta responsabilidad internacional del Estado por las supuestas violaciones a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el marco de tres de los seis procesos penales seguidos contra María Nina Lupe del Rosario Andrade Salmón por presuntos malos manejos de recursos económicos públicos durante el tiempo que ejerció los cargos de Consejala, Presidenta del Consejo Municipal y Alcaldesa Municipal de la Paz. Específicamente, por su supuesta detención ilegal y arbitraria en el contexto de dos procesos. Se alega que se habría violado el derecho de la señora Andrade a acceder a un recurso sencillo y eficaz a fin de cuestionar una de las medidas de prisión preventiva en su contra, en tanto el hábeas corpus presentado se habría ejecutado cinco meses después de ser resuelto y tras un proceso sumamente complejo. Asimismo, la Comisión analizó las resoluciones sobre las medidas cautelares que fijaron las fianzas y estimó que las autoridades judiciales no motivaron de manera individualizada la fijación de los montos asignados ni tomaron en cuenta los medios económicos de la señora Andrade. En ese sentido, se alega que el Estado habría violado el derecho a la libertad personal en relación con el derecho a la propiedad privada.

3. Solicitudes de interpretación de Sentencias

Igualmente, la Corte Interamericana deliberará las solicitudes de interpretación de las sentencias en los siguientes casos²:

⁻

² Continuará conociendo de estos casos la composición anterior de la Corte conformada por los siguientes Jueces: Roberto F. Caldas (Brasil), Presidente; Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México), Vicepresidente; Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); Diego García-Sayán (Perú); Alberto Pérez Pérez (Uruguay), Eduardo Vio Grossi (Chile), y Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia). El Juez Humberto Antonio Sierra Porto, de nacionalidad colombiana, no participará en la deliberación del caso colombiano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.2 del Estatuto y 19.1 del Reglamento de la Corte. Igualmente, el Juez Diego García Sayán, de nacionalidad peruana, no participará en la deliberación de los casos peruanos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.2 del Estatuto y 19.1 del Reglamento de la Corte.



Corte Interamericana de Derechos Humanos CorteIDH_CP-40/16 Español



Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic <u>aquí</u>



FACEBOOK



TWITTER



CORREO

- Caso Duque Vs. Colombia
- Canales Huapaya Vs. Perú
- Comunidad Campesina Santa Bárbara Vs. Perú
- Galindo Cárdenas Vs. Perú
- Quispialaya Vilcapoma Vs. Perú

4. Revisión de casos y asuntos pendientes, así como de cuestiones administrativas.

Asimismo, la Corte examinará diversos casos, solicitudes de interpretación de sentencias, medidas provisionales y cumplimiento de sentencias que se encuentran bajo su conocimiento y, a su vez, analizará cuestiones administrativas.

La composición de la Corte para este período de sesiones será la siguiente: Juez, Roberto F. Caldas, Presidente (Brasil); Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Vicepresidente (México); Juez Eduardo Vio Grossi (Chile); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Jueza Elizabeth Odio Benito (Costa Rica); Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina), y Juez Leoncio Patricio Pazmiño Freire (Ecuador).

El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma.

Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana http://www.corteidh.or.cr o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr.

Para información de prensa contacte a Bruno Rodríguez Reveggino <u>prensa@corteidh.or.cr</u> Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte <u>aquí</u>. También puede seguir las actividades de la Corte en <u>Facebook</u> y <u>Twitter</u>.